

Copia Oficio  
Jurídica



Prosperidad  
para todos

SERVICIO GEOLOGICO  
COLOMBIANO

No 2012-110-020011-1

Asunto: RESPUESTA CONSULTA No 20122610283412 DEL 12/09/12  
Fecha: 24/09/2012 08:29:45  
Anexo: 5 FOLIOS  
S.G.C.: OFIC ASESORA JURIDICA  
Radicator: SREY  
Cliente Externo: CIU WILLIAMNAVARROGRISALES

Bogotá D.C.,

Señor  
**WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**  
Calle 161 No. 19A -39 Apto 501 Edificio Orquídeas  
Bogotá

**Asunto:** Consulta. Presentación de Planos.

Respetado señor Navarro:

En atención a su solicitud radicada en el Ministerio de Minas y Energía mediante el escrito identificado con número 2012039597 y remitido a esta oficina el 12 de septiembre de 2012 sobre los planos presentados como requisito en las propuestas de contrato de concesión o en las solicitudes de legalización, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

El plano presentado como requisito en las solicitudes de legalización de minería tradicional[1] y/o en las propuestas de contrato de concesión[2] son documentos que se requiere presentar con antelación a la eventual celebración del contrato de concesión; al respecto el artículo 260 del Código de Minas estableció:

*"El procedimiento gubernativo previo a la celebración del contrato es público y a él tendrá acceso toda persona en las dependencias de la autoridad competente o comisionada. De todas las piezas y diligencias podrán expedirse, de plano, copias a quien las solicite."* (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, el artículo 88 del Código de Minas dispuso que

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extension: 1304  
<http://www.anm.gov.co/>  
[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado No.: 20121100200111

Fecha: 21-09-2012

Pag 2 de 4

*"El concesionario suministrará al Sistema Nacional de Información Minera previsto en el Capítulo XXX la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros. Su divulgación y uso para cualquier finalidad por parte de la autoridad fiscalizadora o por terceros se hará luego de haber sido consolidada en el Sistema aludido, y sólo para los fines establecidos en este Código."*

De lo anterior podemos concluir que la única información que tiene reserva es la información técnica y económica que resulte de estudios y trabajos mineros, por lo que el plano al ser un requisito previo y no contener información técnica o económica no tiene un carácter de reservado o confidencial, razón por la cual la Agencia Nacional de Minería tiene la obligación legal de expedir copias del mismo a quien lo solicite.

Ahora bien, en cuanto a si el plano presentado junto con la propuesta de contrato de concesión es subsanable, esta Oficina considera pertinente resaltar lo expresado por el Ministerio de Minas y Energía en el concepto No. 2010014767 del 25 de marzo de 2010 en el cual señaló que *"(...) esta Oficina considera que la autoridad minera delegada debe rechazar de plano la propuesta de contrato de concesión, si el plano que se anexa no reúne las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas y el Decreto reglamentario 3290 de 2003: --Por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico --minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería--" teniendo en cuenta que presentarlo con tales características y especificaciones es un requisito de la propuesta contemplado en el literal g) artículo 271 de la ley minera y causal de rechazo prevista en el artículo 274 ibidem cuando no se cumple con tales requisitos (...)",* posición que fue reiterada por el mismo Ministerio en la respuesta dada por esa entidad a la presente petición el día 6 de septiembre del 2012.

Al respecto, esta Oficina Asesora considera pertinente resaltar que el artículo 274 del Código de Minas modificado por el artículo 20 de la Ley 1382 de 2010 estableció que: *"La propuesta será rechazada en los siguientes casos: (...) 3. Si no cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 271 del presente Código.(...)"* (Subrayado fuera de texto)

De lo anterior se colige que, solamente es posible dar aplicación a lo establecido en el artículo



Radicado No.: 20121100200111

Fecha: 21-09-2012

Pag 3 de 4

273 del Código de Minas[3], en aquellos casos que no están contemplados como causal de rechazo en el artículo 274 del Código de Minas, razón por la cual al señalarse como causal de rechazo la no presentación de los requisitos de la propuesta, la autoridad minera no tiene habilitación legal para requerir al solicitante con el objeto de subsanar las deficiencias que presenten los requisitos de la propuesta establecidos en el artículo 271 ibídem.

En efecto, al establecer el artículo 271 del Código de Minas en el literal g) que el plano debe ser presentado en los términos de los artículos 66 y 67 del Código de Minas, se debe entender que si el plano no reúne las características y especificaciones de las normas a las que se remite dicho literal, incluyendo el Decreto reglamentario 3290 de 2003, el requisito no se encuentra cumplido y por ende presentado, teniendo en cuenta que precisamente presentarlo con tales características y especificaciones es un requisito de la propuesta contemplado en el literal en comento, cuyo incumplimiento la Ley sanciona con el rechazo de la propuesta en los términos del mencionado artículo 274 del Código de Minas.

En aras de garantizar una interpretación integral de la normativa minera, el artículo 273 del mismo cuerpo normativo, debe entenderse que la subsanación se reputa de todos aquellos documentos o condiciones, diferentes a los señalados en el artículo 271 ibídem, los cuales, como ya se mencionó, no permiten subsanación a la luz de los artículos 273 y 274.

En cuanto a su inquietud sobre la facultad de la autoridad minera para que cuando se realice un recorte al área inicialmente solicitada por el proponente y se proceda a requerir nuevamente al proponente para que aporte el plano ajustado, el artículo 273 del Código de Minas es el que otorga dicha facultad para que en caso de la Autoridad Minera considere que se debe ajustar el plano con el área efectivamente aceptada por el proponente.

Por último, esta Oficina Asesora considera pertinente resaltar que en caso de que se tenga conocimiento de algún caso de corrupción relacionado con el préstamo de expedientes al público o se tenga conocimiento de un acto delictivo, se debe informar a las autoridades

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extensión: 1304

<http://www.anm.gov.co/>

[contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co)



Radicado No.: 20121100200111

Fecha: 21-09-2012

Pag 4 de 4

competentes.

Esperamos haber absuelto sus inquietudes sobre el particular, señalando que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, su alcance no es de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**ANDRÉS FELIPE VARGAS TORRES**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: JFMC

[1] El Artículo 4 del Decreto 2715 de 2010 estableció como requisito en solicitudes de legalización, entre otros el siguiente: "(...) 2. Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por las coordenadas que señale INGEOMINAS o la Entidad que administre el Catastro Minero Colombiano y que en todo caso corresponderá con el sistema vigente de cartografía nacional de Colombia."

[2] El artículo 271 de la ley 685 de 2001 estableció como requisito de la propuesta, entre otros, el siguiente: "(...) g) A la propuesta se acompañará un plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 de este Código."

[3] El Artículo 273 de la ley 685 de 2001 modificado por la ley 1382 de 2010 estableció: "La propuesta se podrá corregir o adicionar, por una sola vez, por parte del peticionario y por orden de la Autoridad Minera, en aquellos casos que no estén contemplados como causales de rechazo por el artículo 274 de este Código. El término para corregir o subsanar la propuesta será hasta de treinta (30) días y la Autoridad Minera contará con un plazo hasta de treinta (30) días para resolver definitivamente."

CASA



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Ministerio de Minas y Energía  
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Rad: 2012048645 06-09-2012 05:15 PM  
Anexos: 5 FL  
Destino: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA  
Serie: 15-02-03

Prosperidad  
para todos

Bogotá, D.C.

SERVICIO GEOLOGICO  
COLOMBIANO



No 2012-261-028341-2

Asunto: ANM REMISION SOLICITUD  
 Usuario: Radicador SBETANCOURT  
 Fecha: 12/09/2012 16:14:06  
 Anexos: 5 FOLIOS  
 Destino: OFIC ASESORA JURIDICA  
 Remite: (EMP) MINISTERIO DE MINAS Y EN

Doctor  
**ANDRÉS FELIPE VARGAS**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**  
Bogotá, D.C.

ASUNTO: Remisión Solicitud de Consulta

Respetado doctor Vargas:

Por tratarse de un asunto de competencia de esa entidad, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Ley 4134 de 2011, remito la solicitud presentada por el señor William Navarro, junto con la respuesta que esta Oficina dio al peticionario teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 28 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

**JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

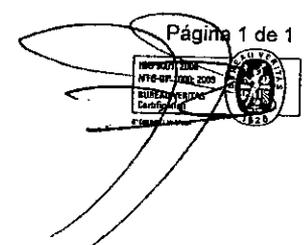
Proyectó: Luz Mireya Rojas Yepes  
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria  
Aprobó: Juan José Parada Holguín

Anexo. Cinco (5) folios

(Radicado: 2012039597 24-07-2012)

(T.R.D. 15-02-03)

Página 1 de 1



Rosa Iba  
13/9/2012  
9:50am





Fwd: Favor asignar ésta PQR y darme a vuelta de correo el numero de radicado que le correspondió

william alfonso navarro grisales

19/07/2012 06:07 p.m.

Para:

menergia, amnieto

Ocultar detalles

De: william alfonso navarro grisales <wangris67@gmail.com>

Para: menergia@minminas.gov.co, amnieto@minminas.gov.co,

1 Attachment



PQR de consulta a MinMinas.pdf

----- Mensaje reenviado -----

De: **william alfonso navarro grisales** <wangris67@gmail.com>

Fecha: 19 de julio de 2012 17:19

Asunto: Favor asignar ésta PQR y darme a vuelta de correo el numero de radicado que le correspondió

Para: [menergia@minminas.gov.co](mailto:menergia@minminas.gov.co)

Señor José Alejandro Rodríguez Técnico - Ministerio de Minas y Energía Grupo de Participación Ciudadana. Le pido el favor de asignar ésta PQR y darme a vuelta de correo el numero de radicado que le correspondió; muchas gracias por su atención.

Bogotá, 19 de julio de 2012

Señores

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA**

**PARTICIPACION CIUDADANA**

**[menergia@minminas.gov.co](mailto:menergia@minminas.gov.co)**

Ciudad

Ministerio de Minas y Energía

Origen: NAVARRO GRISALES WILLIAM ALFONSO

Rad: 2012039597 24-07-2012 06:41 AM

Anexos: 1 FOLIO

Destino: GRUPO DE PARTICIPACION Y SERVICIO AL CIUDADANO

Serie:

Apreciados señores:

Por medio de la presente PQR de Consulta solicito respetuosamente en virtud del derecho de petición (art. 23 CP, nuevo CCA) resolver las siguientes preguntas, con la finalidad de conocer la manifestación o parecer de su entidad que tenga la condición de DIRECTRIZ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO para las autoridades mineras delegadas (Agencia Nacional de Minerales, Gobernaciones), de conformidad con lo preceptuado en el Artículo Primero de la Resolución 180815 del 28 de junio del 2005: "los conceptos sobre aspectos normativos relacionados con la actividad minera que expida el Ministerio de Minas y Energía, a través de Derecho de petición, y/o consultas, serán tomadas como directrices de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades delegadas"..

## ANTECEDENTES Y MOTIVACION

En su página WEB encontramos los **Mecanismos de control ciudadano para la vigilancia de la gestión pública**, donde se señala:

"Los ciudadanos de manera **individual** o colectiva pueden participar en la vigilancia de los actos de la administración pública desde la toma de decisiones en el proceso de planeación, hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado".

"El principio de democracia participativa no sólo permea el ejercicio del poder público y social, sino además penetra ámbitos de la vida privada. En efecto, la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país es elevada al estatus de deber constitucional de la persona y del Estado"

"La Constitución Política de 1991 ha marcado avances importantes en el desarrollo de la democracia Participativa en Colombia. "Uno de los instrumentos de participación ciudadana surgidos durante este periodo es el de la VEEDURÍA, herramienta que permite a los ciudadanos (...) fiscalizar, vigilar y controlar la gestión pública y la adopción y ejecución de políticas públicas para fortalecer la vigencia de principios constitucionales tales como democracia, transparencia, moralidad, equidad, eficiencia y eficacia, en la adopción e implementación de políticas públicas, en el desempeño de responsabilidades de los servidores públicos y en la gestión pública en general"

En la actualidad soy usuario de la NUEVA institucionalidad minera y confío en que las noticias de corrupción en éstas entidades (Revista SEMANA, periódicos, noticieros, etc.) no vuelvan a repetirse para bien del país. Sin embargo, uno de los posibles motivos que inducen a la corrupción de los contratistas y/o funcionarios es **la facilidad de CAMBIAR o SUSTITUIR los planos que No cumplen el Decreto 3290 de 2003**, estoy hablando de los planos que se radican con las solicitudes de legalización de minería tradicional y con las propuestas de contrato de concesión, por ser causa no subsanable y suficiente que origina el rechazo de dichas solicitudes y propuestas, pero que al ser radicados éstos planos junto con los demás soportes, la costumbre en TODAS las autoridades mineras es NO

colocarles ningún sello, ni sticker, ni radicado impreso con código de barras del tipo que arroja el modulo de radicación del CMC, ya que éste tipo de radicado (auténtico, inmodificable) se lo colocan únicamente al oficio con el que radican los soportes incluyendo el plano. **En estos momentos hay alto riesgo de corrupción, ya que se están cambiando por otros planos que sí cumplan y POR DINERO, los planos radicados inicialmente que No cumplen, lo que es muy fácil para quienes tienen acceso a los expedientes; de manera que Ustedes deben hacer algo para evitar, impedir, o por lo menos aminorar ésta práctica corrupta e ilegal.**

En consecuencia formulo las siguientes consultas:

**Petición respetuosa:**

1°. ¿Los planos presentados o radicados como requisito en las solicitudes de legalización de minería tradicional y/o en las propuestas de contrato de concesión (que son meras expectativas, pues no son títulos), TIENEN O NO el carácter legal de documento reservado o confidencial; qué normas así lo establecen en uno u otro sentido? *No todo público*

2°. ¿Los planos presentados o radicados como requisito en las solicitudes de legalización de minería tradicional y/o en las propuestas de contrato de concesión, tienen la posibilidad legal, en el trámite administrativo minero, de ser corregibles o subsanables, a petición de la autoridad minera? *solo pumen del Ing. Rechazo*

3°. En una propuesta de contrato de concesión, cuyo plano inicial cumple el Decreto 3290 de 2003 y cuya área inicial solicitada es objeto de recorte, ¿Es válido que la autoridad minera exija, bajo apremio de rechazo de la propuesta, un NUEVO PLANO con el área libre susceptible de otorgar? *No nuevo plano; aupte sea resultante.*

4°. En una propuesta de contrato de concesión, cuyo plano inicial NO cumple el Decreto 3290 de 2003 y cuya área inicial solicitada es objeto de recorte, ¿Es válido que la autoridad minera exija, bajo apremio de rechazo de la propuesta, un NUEVO PLANO con el área libre susceptible de otorgar? *No cumple Rechazo*

5°. ¿Qué piensa hacer el Ministerio frente a la situación expuesta de riesgo de corrupción, por la posibilidad actual o futura de cambio de planos en los expedientes? *!*

**Fundamentos Legales:**

La Constitución Política en sus artículos 23 y 74, consagra el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta resolución y al acceso a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política toda persona tiene derecho a formular en forma verbal o escrita, ya sea en interés general o particular, peticiones respetuosas a las entidades públicas sobre asuntos de su competencia. El Derecho de Petición: Es un derecho fundamental que tiene toda persona, para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o ante las organizaciones privadas que establezca la ley. Sirve para obtener una pronta resolución a un asunto concreto, ya sea queja, manifestaciones, reclamos o consultas. La violación del

Derecho de Petición por parte de las autoridades o de los particulares encargados del servicio público, puede conducir a que este derecho sea tutelado. El derecho de petición se encuentra consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y puede ejercerse por interés, general o particular, petición de informaciones y formulación de consultas.

**Consultas:** Cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones y competencias que deben ser resueltas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de radicación. La Constitución Política en el artículo 209 y el Código Contencioso Administrativo en el artículo 3°, establecen como principios orientadores de las actuaciones administrativas los siguientes: buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. De conformidad con el numeral 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, son deberes de todo servidor público recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

**Dirección para correspondencia:** Calle 161 No. 19 A – 39 Apartamento 501 Edificio Orquideas, Bogotá, teléfono 6681337, celular 3112221753, [wangris67@gmail.com](mailto:wangris67@gmail.com).

Muchas gracias por su amabilidad y atención, cordialmente:

**WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**

**C.C. 79.425.671 de Bogotá**

Señor José Alejandro Rodríguez Técnico - Ministerio de Minas y Energía Grupo de Participación Ciudadana. Le pido el favor de asignar ésta PQR y darme a vuelta de correo el número de radicado que le correspondió; muchas gracias por su atención.

Bogotá, 19 de julio de 2012

Señores  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
**OFICINA ASESORA JURIDICA**  
**PARTICIPACION CIUDADANA**  
menergias@minminas.gov.co  
Ciudad

Apreciados señores:

Por medio de la presente PQR de Consulta solicito respetuosamente en virtud del derecho de petición (art. 23 CP, nuevo CCA) resolver las siguientes preguntas, con la finalidad de conocer la manifestación o parecer de su entidad que tenga la condición de **DIRECTRIZ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO** para las autoridades mineras delegadas (Agencia Nacional de Minerales, Gobernaciones), de conformidad con lo preceptuado en el Artículo Primero de la Resolución 180815 del 28 de junio del 2005: "los conceptos sobre aspectos normativos relacionados con la actividad minera que explora el Ministerio de Minas y Energía, a través de Derecho de petición, y/o consultas, serán tomadas como directrices de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades delegadas"..

#### **ANTECEDENTES Y MOTIVACION**

En su página WEB encontramos los **Mecanismos de control ciudadano para la vigilancia de la gestión pública**, donde se señala:

"Los ciudadanos de manera **individual** o colectiva pueden participar en la vigilancia de los actos de la administración pública desde la toma de decisiones en el proceso de planeación, hasta el control de la ejecución de los recursos de inversión del Estado".

"El principio de democracia participativa no sólo permea el ejercicio del poder público y social, sino además penetra ámbitos de la vida privada. En efecto, la participación en la vida política, cívica y comunitaria del país es elevada al estatus de deber constitucional de la persona y del Estado"

"La Constitución Política de 1991 ha marcado avances importantes en el desarrollo de la democracia Participativa en Colombia. "Uno de los instrumentos de participación ciudadana surgidos durante este periodo es el de la VEEDURÍA, herramienta que permite a los ciudadanos (...) fiscalizar, vigilar y controlar la gestión pública y la adopción y ejecución de políticas públicas para fortalecer la vigencia de principios constitucionales tales como *democracia, transparencia, moralidad, equidad, eficiencia y eficacia*, en la adopción e implementación de políticas públicas, en el desempeño de responsabilidades de los servidores públicos y en la gestión pública en general"

En la actualidad soy usuario de la NUEVA institucionalidad minera y confío en que las noticias de corrupción en éstas entidades (Revista SEMANA, periódicos, noticieros, etc.) no vuelvan a repetirse para bien del país. Sin embargo, uno de los posibles motivos que inducen a la corrupción de los contratistas y/o funcionarios es la **facilidad de CAMBIAR o SUSTITUIR los planos que No cumplen el Decreto 3290 de 2003**, estoy hablando de los planos que se radican con las solicitudes de legalización de minería tradicional y con las propuestas de contrato de concesión, por ser causa no subsanable y suficiente que origina el rechazo de dichas solicitudes y propuestas, pero que al ser radicados éstos planos junto con los demás soportes, la costumbre en TODAS las autoridades mineras es **NO colocarles ningún sello, ni sticker, ni radicado impreso con código de barras del tipo que arroja el módulo de radicación del CMC**, ya que éste tipo de radicado (auténtico, inmodificable) se lo colocan únicamente al oficio con el que radican los soportes incluyendo el plano. **En estos momentos hay alto riesgo de corrupción, ya que se**

están cambiando por otros planos que si cumplen y POR DINERO, los planos radicados inicialmente que No cumplen, lo que es muy fácil para quienes tienen acceso a los expedientes; de manera que Ustedes deben hacer algo para evitar, impedir, o por lo menos aminorar ésta práctica corrupta e ilegal.

En consecuencia formulo las siguientes consultas:

**Petición respetuosa:**

1°. ¿Los planos presentados o radicados como requisito en las solicitudes de legalización de minería tradicional y/o en las propuestas de contrato de concesión (que son meras expectativas, pues no son títulos), TIENEN O NO el carácter legal de documento reservado o confidencial; qué normas así lo establecen en uno u otro sentido?

2°. ¿Los planos presentados o radicados como requisito en las solicitudes de legalización de minería tradicional y/o en las propuestas de contrato de concesión, tienen la posibilidad legal, en el trámite administrativo minero, de ser corregibles o subsanables, a petición de la autoridad minera?

3°. En una propuesta de contrato de concesión, cuyo plano inicial cumple el Decreto 3290 de 2003 y cuya área inicial solicitada es objeto de recorte, ¿Es válido que la autoridad minera exija, bajo apremio de rechazo de la propuesta, un NUEVO PLANO con el área libre susceptible de otorgar?

4°. En una propuesta de contrato de concesión, cuyo plano inicial NO cumple el Decreto 3290 de 2003 y cuya área inicial solicitada es objeto de recorte, ¿Es válido que la autoridad minera exija, bajo apremio de rechazo de la propuesta, un NUEVO PLANO con el área libre susceptible de otorgar?

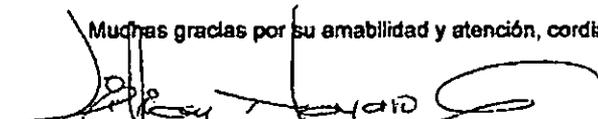
5°. ¿Qué piensa hacer el Ministerio frente a la situación expuesta de riesgo de corrupción, por la posibilidad actual o futura de cambio de planos en los expedientes?

**Fundamentos Legales:**

La Constitución Política en sus artículos 23 y 74, consagra el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, a obtener pronta resolución y al acceso a los documentos públicos, salvo en los casos que establezca la ley. De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política toda persona tiene derecho a formular en forma verbal o escrita, ya sea en interés general o particular, peticiones respetuosas a las entidades públicas sobre asuntos de su competencia. El Derecho de Petición: Es un derecho fundamental que tiene toda persona, para presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades o ante las organizaciones privadas que establezca la ley. Sirve para obtener una pronta resolución a un asunto concreto, ya sea queja, manifestaciones, reclamos o consultas. La violación del Derecho de Petición por parte de las autoridades o de los particulares encargados del servicio público, puede conducir a que este derecho sea tutelado. El derecho de petición se encuentra consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Nacional y puede ejercerse por interés, general o particular, petición de informaciones y formulación de consultas. Consultas: Cuando se presentan a las autoridades para que manifiesten su parecer sobre materias relacionadas con sus atribuciones y competencias que deben ser resueltas dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de radicación. La Constitución Política en el artículo 209 y el Código Contencioso Administrativo en el artículo 3°, establecen como principios orientadores de las actuaciones administrativas los siguientes: buena fe, igualdad, moralidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. De conformidad con el numeral 34 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, son deberes de todo servidor público recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que presenten los ciudadanos en ejercicio de la vigilancia de la función administrativa del Estado.

Dirección para correspondencia: Calle 161 No. 19 A - 39 Apartamento 501 Edificio Orquídeas, Bogotá, teléfono 6881337, celular 3112221753, wangris67@gmail.com.

Muchas gracias por su amabilidad y atención, cordialmente:



WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES



Ministerio de Minas y Energía  
República de Colombia

Ministerio de Minas y Energía  
Origen: OFICINA ASESORA JURIDICA  
Rad: 2012048641 06-09-2012 05:10 PM  
Anexos: 1 FL  
Destino: NAVARRO GRISALES WILLIAM ALEONSO  
Serie: 15-02-03

Prosperidad  
para todos

Bogotá, D.C.

2

Señor  
**WILLIAM ALFONSO NAVARRO GRISALES**  
Wangris67@gmail.com

ASUNTO: Reserva de documentos y rechazo de propuesta

Respetado señor Navarro:

Me refiero a su comunicación radicada en este Ministerio bajo el número 2012039597 a través de la cual formula varios interrogantes en relación con el carácter reservado de los planos presentados o radicados como requisito en las solicitudes de legalización de minería tradicional y/o en las propuestas de contrato de concesión, así como sobre el rechazo de estas mismas solicitudes.

Sobre el particular, de manera atenta le manifestamos que esta Oficina se pronunciará de manera muy general sobre el tema consultado como quiera que en virtud del Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, las funciones de autoridad minera o concedente las desarrolla la Agencia Nacional de Minería – ANM, tal como se explicó mediante oficio número 2012048374 del 5 de septiembre de 2012.

Así las cosas, esta Oficina procederá a dar traslado de su petición junto con copia de esta comunicación (que establece el criterio que ha tenido este Ministerio en relación con el tema consultado) a la ANM, entidad que tiene la plena libertad para acoger o no el criterio contenido en este concepto.

Realizadas las anteriores precisiones, pasamos a responder sus interrogantes:

1. Los expedientes mineros son considerados documentos públicos, a los cuales puede acceder cualquier persona, salvo las excepciones que se encuentren determinadas en la ley.

Así, la Ley 57 de 1985, "Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales" preceptúa:

**"Artículo 12.** *Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se le expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o la ley, o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional."*





Así las cosas, de acuerdo con la normatividad expuesta, podemos concluir que los planos, como documentos que identifican y delimitan el área de las solicitudes de legalización de minería tradicional y de las propuestas de contrato de concesión no tienen carácter reservado.

2. y 4. Esta Oficina Asesora Jurídica ha considerado el rechazo de la propuesta de contrato de concesión, cuando el plano que se anexa no reúne las características y especificaciones establecidas en los artículos 66<sup>1</sup> y 67<sup>2</sup> del Código de Minas y el Decreto reglamentario 3290 de 2003 “-Por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería-”, teniendo en cuenta que presentarlo con tales características y especificaciones es un requisito de la propuesta contemplado en el literal g) del artículo 271 de la ley minera, por lo que la no presentación en esta forma da lugar a la causal de rechazo prevista en el numeral 3º del artículo 274<sup>3</sup> ibídem.

Ahora bien, también ha conceptualizado esta Oficina que, distinto es cuando el área o trayecto pedido no se puede localizar, deficiencia que es subsanable al tenor de lo dispuesto por el artículo 273 ibídem.

Por su parte, el Decreto 2715 de 2010 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1382 de 2010” exige en su artículo 4º que el interesado en una solicitud de legalización aporte, entre otros documentos: “2. *Plano a escala 1:5000, delimitando el polígono objeto de legalización por las coordenadas que señale*

<sup>1</sup> **Artículo 66. Las reglas técnicas.** *En la identificación y delimitación del área objeto de la propuesta y del contrato, serán de obligatoria aplicación los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía, aceptadas y divulgadas oficialmente.”*

<sup>2</sup> **Artículo 67. Normas técnicas oficiales.** *El Gobierno Nacional por medio de decreto, establecerá, en forma detallada, los requisitos y especificaciones de orden técnico minero que deban atenderse en la elaboración de los documentos, planos, croquis y reportes relacionados con la determinación y localización del área objeto de la propuesta y del contrato de concesión, así como en los documentos e informes técnicos que se deban rendir. Ningún funcionario o autoridad podrá exigir en materia minera a los interesados la aplicación de principios, criterios y reglas técnicas distintas o adicionales a las adoptadas por el Gobierno.”*

<sup>3</sup> **Artículo 274. Rechazo de la propuesta.** *Modificado por la Ley 1382 de 2010. La propuesta será rechazada en los siguientes casos:*

...  
3. *si no cumple con la presentación de todos los requisitos establecidos en el artículo 271 del presente Código. ...”.*



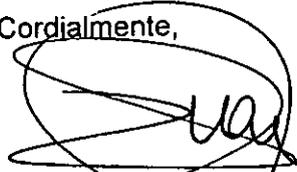
*INGEOMINAS o la Entidad que administre el Catastro Minero Colombiano y que en todo caso corresponderá con el sistema vigente de cartografía nacional de Colombia. Así mismo, en el artículo 12, numeral 8, señala como causal de rechazo de la solicitud de legalización, que los documentos aportados no sean aprobados por la autoridad minera competente. En este sentido, considera esta Oficina que el rechazo de tal solicitud procede cuando el interesado en ella no aporta el plano con los requerimientos que señala el literal 2º del artículo 4º del Decreto 2715 de 2010.*

3. En el evento de que un plano cumpla con los requisitos exigidos por el literal g) del artículo 271 de la Ley 685 de 2001 y la propuesta presentada sea objeto de recorte de área por parte de la autoridad minera, en caso de considerarse pertinente por dicha autoridad requerir un nuevo plano, considera esta oficina que es procedente el requerimiento bajo apremio de desistimiento, de acuerdo con lo previsto por el artículo 17<sup>4</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En relación con el numeral 5º de su escrito, le corresponde a la Agencia Nacional de Minería implementar las medidas necesarias para disminuir y eliminar los riesgos que se presenten; así como iniciar las investigaciones a que haya lugar e informar a las autoridades competentes, cuando detecte posibles hechos de corrupción.

Finalmente le reiteramos que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera o concedente, tiene la plena libertad para acoger o no el criterio contenido en este concepto, el cual se emite en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**JUAN JOSÉ PARADA HOLGUÍN**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Luz Mireya Rojas Yepes  
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria  
Aprobó: Juan José Parada Holguín

(Radicado: 2012040218 26-07-2012 / T.R.D. 15-02-03)

<sup>4</sup> “**Artículo 17.** ... Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, ...”

